

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará EL INIA, debidamente representado por su Jefe, JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph. D., identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de julio de 2019, y de la otra parte, el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, identificado con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, distrito Piura y provincia de Piura y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará EL GORE, debidamente representado por su Gobernador Regional el Sr. SERVANDO GARCIA CORREA, identificado con DNI N° 41315243 designado con Resolución N° 3594-2018-JNE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2018, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 EL INIA, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.
1.2 EL INIA a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos desconcentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.
1.3 EL GORE, es un Organismo Público que emana de la voluntad popular. A su vez es una persona de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a su competencia, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral sostenible de la región, dentro del marco establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
1.4 EL GORE y EL INIA, están facultados para suscribir Convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plántones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a EL GORE y EL INIA de manera conjunta, serán denominados LAS PARTES.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL.

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.6 Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- 2.7 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.8 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.9 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada, a través del cual se crea el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA, hoy INIA.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.12 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.14 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.15 Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- 2.16 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.17 Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 – “Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, capacitación, transferencia de tecnología agraria a fin de mejorar la sostenibilidad (económica, sociocultural y ambiental) y la competitividad de los productores agrarios, así como la calidad de vida de la población a nivel regional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 Promover la participación e involucramiento de las organizaciones del sector agrario en eventos que permitan identificar y valorar las principales demandas tecnológicas de las cadenas de valor de cultivos, crianzas y forestales de la Región.
- 4.2 Apoyar la formulación y gestión de proyectos de I+D+i, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos y capacitación agraria en la Región, a ser financiados por el Gobierno Regional y respaldar las iniciativas de proyectos de interés común, así como promover el financiamiento, público, privado y/o con fuentes de cooperación internacional.



4.3 Promover en los eventos regionales la oferta de plántones, semillas y reproductores de alta calidad o certificadas de los principales cultivos, crianzas y forestales priorizados en la Región; la difusión de los resultados de las investigaciones en el marco de la Política Agraria, así como los servicios de análisis de suelos, agua, semillas, foliar, fitopatológico, entomológico de acuerdo a costos establecidos en la Guía de Servicios del INIA, vigente a la fecha.



Apoyar el desarrollo de proyectos sostenibles para el perfeccionamiento de los productos del agro, promoviendo la conservación del medio ambiente, y la mejora de la calidad de vida de los pobladores.

4.5 Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se concretiza mediante la suscripción de Convenios Específicos, estableciendo ambas partes los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos específicos, obligaciones, plazos, financiamiento, aspectos técnicos, responsables, así como todo aquello relacionado con los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los proyectos, programas o investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio Marco.

Además de lo descrito deberá establecerse una Programación Multianual que permita evidenciar el cumplimiento del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **EL GORE**, el Gerente Regional de Desarrollo Económico o quien este designe.
- Por **EL INIA**, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente Convenio Marco comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **EL GORE** y de la correspondiente Estación Experimental Agraria (EEA) de **EL INIA**.

En caso que el área no tenga influencia directa con alguna EEA como unidad ejecutora, este será dirigido desde la Sede Central.



CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento, dejando a salvo la duración de la programación multianual.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio Marco, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será resuelto mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 16.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 16.2 Por mandato legal expreso.
- 16.3 Cuando una de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 16.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.



En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los...29... días del mes de...MARZO... del 2021.

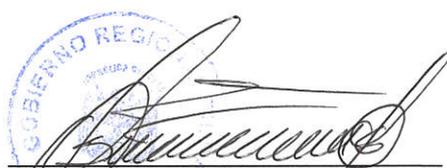
Por EL INIA

Por EL GORE





JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
 Jefe



SERVANDO GARCÍA CORREA
 Gobernador Regional

